



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, octubre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	2021-00362
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	VILMA PATRICIA IPUZ
DEMANDADO:	GERMAN EDUARDO TIQUE PLAZAS

Atendiendo a la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la parte actora y de conformidad con lo establecido en el Art. 598 del C.G.P, el juzgado **DISPONE:**

- 1.- Autorícese la residencia separada entre los cónyuges.
- 2.- En cuanto a las obligaciones de alimentos custodia y visita a favor de los menores de edad previo a resolver debe la parte actora precisar en el término de cinco días siguientes a la notificación de ésta decisión lo siguiente:
 - ✓ Si a través de autoridad administrativa (Defensor o Comisario de familia), se ha adelantado audiencia de conciliación o proceso de restablecimiento de derechos a sobre los citados temas y a favor de los niños
 - ✓ Determinar quién en la actualidad ostenta los cuidados de los menores de edad.
 - ✓ .Así mismo se examinará la situación con abordaje psicosocial decretado en auto admisorio.
- 3.- En cuanto a la solicitud de embargo y secuestro sobre la Motocicleta de placas KXR84F, se niega toda vez que no se establece la propiedad del demandado.
- 4.- Respecto al vehículo automotor de placas GQZ825 por LEASING se niega por cuanto no se ostenta la propiedad del demandado.
- 5.- Se decreta la medida cautelar solicitada sobre la cuota parte correspondiente al 50 % del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 200-261364 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, precisándose que dicha cuota corresponde al demandado GERMAN EDUARDO TIQUE PLAZAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.080.294.166 de Palermo (H). Por secretaria líbrese la comunicación de rigor.



6.- Decretar el embargo y secuestro respecto al Vehículo automotor de placas XFA696 de propiedad del demandado, por secretaría ofíciase lo pertinente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

7.- Decrétese el embargo y secuestro de la posesión de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 200-238496 y 200-238495, bienes denunciado como de propiedad del demandado GERMAN EDUARDO TIQUE PLAZAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.080.294.166 de Palermo (H).

Para el perfeccionamiento de la medida cautelar que recae sobre los bienes inmuebles distinguidos con matricula inmobiliaria No. 200-238495 y 200-238496 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, se dispone comisionar al Juez Promiscuo Municipal de Palermo – Reparto-.

Se precisa que el juez tiene amplias facultades para designar secuestro y demás de que trata el artículo 40 del CGP.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio remitiéndose el mismo para lo de su conocimiento.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 205, Teléfono 8710618 www.ramajudicial.gov.co